

Apuntes para el magisterio constitucional de José Faustino Sánchez Carrión: Cartas “Al editor de El Correo Mercantil, Político y Literario”

Poco nada se ha revisado la figura de José Faustino Sánchez Carrión, mejor conocido como “el Tribuno de la República” o “el Patricio”, a excepción del maestro Raúl Porras Barrenechea y Eugenio D’Medina Lora, quienes ya no nos acompañan en este plano terrenal, y menos su aporte constitucional a la disciplina jurídica. Al parecer adrede ha sido relegado dentro de las aulas del Derecho Constitucional, donde siempre se enarbolan figuras extranjeras como Jean Jacques Rousseau, Montesquieu, John Locke o contemporáneos para revisar la historia del derecho constitucional, sin embargo, con suerte son recordadas figuras como don Francisco Javier Luna Pizarro, Francisco Javier Mariátegui, Toribio Rodríguez de Mendoza entre otros, tampoco se nos ha trazado su trayectoria constitucional, gran parte formaron en su conjunto la vanguardia constitucional en el primer congreso constituyente del Perú que tuvo lugar en 1822, los doctos en el tema han sabido acudir al Fondo Editorial del Congreso para poder recuperar la memoria de éstas figuras tan emblemáticas para el Derecho Constitucional Peruano, si bien es cierto primigenio, importan-

**GUIDO
MARTÍN
VARGAS LA
TORRE**
Universidad
Católica de
Santa María

te para nuestra república, ya que sus principios nacen de estos grandes ilustres, que fueron durante el siglo XX e inicios del XXI desplazados en el ambiente académico por los grandes mariscales y caudillos que jugaron un rol fundamental para nuestra independencia. Sin embargo, parece que la patria fue solo forjada a base de plomo, carbón y caucho; y no de ideas ilustradas que inspiraron la estructura de Estado, este ensayo está dirigido a curiosos del tema ya que los que son versados les parecerá una nimiedad, pues tratará con pinceladas las ideas que formaron el cuerpo constitucional de Faustino.

Para empezar a tratar los aportes al derecho constitucional de José Faustino Sánchez Carrión, se optará como línea de investigación “el objeto de estudio material del derecho constitucional” (Chanamé Orbe, 2015):

- a. La forma de Estado,
- b. La forma y los órganos de gobierno y
- c. Los límites de los derechos del Estado (Adhemar, 1914)

Ya que el actual trabajo se basará en la concepción de estas 3 formas por parte del protagonista de este pequeño ensayo.

1. Magisterio de José Faustino Sánchez Carrión

Hemos de empezar por consiguiente a manejar conceptos de la época con el afán de caer en anacronismos, empezando por Estado que para José Faustino Sánchez Carrión es muy distinto al que hoy en día concebimos o el que manejemos. Él al mencionar “Estado” hacía referencia al pueblo peruano, esto se da debido a que los conceptos en aquel entonces entran en crisis durante la caída de la monarquía por lo que “El estado es pensado como un conjunto de gente y no como un conjunto de instituciones” (Aljovín de Losada & Velázquez Castro, 2017).

1.1 Forma de gobierno

La forma de gobierno que concibe Faustino es uno que garantice ciertos derechos que podemos ver en su carta “Al editor de El Correo Mercantil, Político y Literario, sobre el gobierno monárquico en el Perú”, ésta considera que deberían estar redactados en la Constitución de 1823, que aún se estaban debatiendo:

“1° A la conservación de los derechos imprescriptibles e irrenunciables, cuales son libertad, seguridad y propiedad, en términos que nunca jamás puedan ser defraudados, y sí, disfrutados en toda la plenitud de su ejercicio conforme al espíritu de la convención civil.” (Sánchez Carrión J. F., 1822).

Es interesante a su vez el popular cierre al debate de los derechos del ciudadano con la siguiente frase: “seríamos excelentes vasallos, y nunca ciudadanos” (Sánchez Carrión J. F., 1822).

Retomando la línea conceptual, “ciudadano” en un principio era un concepto confundido con “vecino”. Es gracias a la Constitución de Cádiz, que introdujo un concepto nuevo y distinto de ciudadano, cual sembró confusión entre ambos términos, es así como nos encontramos por primera vez con aquella rara bifurcación entre derechos y deberes.

Al Monteagudo ser mano derecha de San Martín y llegar al virreinato del Perú, introduce aquí el concepto “todos conocen que el primer deber de un ciudadano es ser soldado” (Monteagudo, 1916)

Cómo menciona Núñez Díaz “ciudadano adquiere como primer deber utilizar las armas para defender la patria” (Aljovín de Losada & Velázquez Castro, 2017). Es así como podemos deducir que Faustino introduce con inspiración de la Constitución de Cádiz en el concepto de ciudadanía no armada, valga la redundancia, cívica.

² Diderot, Alembert, Breton, entre otros de la corriente francesa.

³ En francés: Liberté, Égalité, Fraternité.

1.2 Oda a la República limitada

El solitario de Sayán concibe pues su forma de gobierno como una amalgama republicana y democrática, desde una peculiar forma de liberalismo clásico, no nutrida de ese liberalismo continental fomentada por Jean Jacques Rousseau y los enciclopedistas², sino por el liberalismo nutrido de los Estados de Norte como de la corriente inglesa y escocesa, pues claramente no encontramos en sus propuestas mención alguna de la aclamada trinidad francesa de “libertad igualdad y fraternidad”³

Es clara la posición férrea republicana a contraposición de sus argumentos contra la monarquía, en sus dos cartas al correo mercantil, político y literario sobre el gobierno monárquico, redactadas en el primero de marzo de 1821 y el diecisiete de agosto de 1822, en las mismas fueron recoger breves textos que deparan en un perfil republicano con varios límites y no monárquico.

• La Carta de Marzo

“¡Quién podrá negar, que el pensamiento de monarquía absoluta es una herejía política!” (Sánchez Carrión J. F., 1822).

Sánchez Carrión ya había integrado en su pensamiento un sistema en el cual debería existir un gobierno que sea limitado y no se descarríe de la ley siendo el monarca el máximo representante y concentrador del poder es por eso que se opone tajantemente a un gobierno donde no existan límites ni tampoco lo que hoy conocemos como el sistema de pesos y contrapesos así como el control de poderes, se encuentra pues unido en una doctrina donde se opone tajantemente al poder sin supervisión ni frenos.

“Volviendo al mismo tema monárquico bajo las bases de una constitución liberal ¿Cuál ha llegado a ser el último resultado práctico que nos enseña la experiencia? Servidumbre al fin de los pueblos que obedecen y sancionado despotismo de los soberanos, que gobiernan” (Sánchez Carrión J. F., 1822).

4 Terminología usada por Eugenio D' Medina Lora en "FAUSTINO pragmatismo y utopía en el republicanismo liberal de Sánchez Carrión (D' Medina Lora, 2019)".

5 Sánchez Carrión fue el primero en acuñar el término "descolonizar".

Sánchez Carrión sostiene acá claramente una de posición republicana rechazando aquel gobierno que se rija por los déspotas, es decir que rechaza aquel Gobierno de los llamados sabios, y claramente el régimen de la monarquía constitucional facilita el acceso a los mismos es por eso que se encuentra en contra y fervorosamente sanciona a estos regímenes, debe tener en cuenta los sucesos acontecidos en Europa, es decir de las luchas monárquicas y despóticas que resultaron, al fin y al cabo,

"Desengañémonos, nada escarmienta a los reyes, ni nada será capaz de persuadirles, que son hombres como los demás. Cuantas veces se han alarmado interiormente los pueblos, ha sido por sostener un pleito, que los monarcas les han puesto para usurparles sus derechos, pleito que jamás transigirán de buena fe." (Sánchez Carrión J. F., 1822)

En este breve pasaje vemos la desconfianza que tiene el autor sobre los reyes, ya que vemos las guerras que han librado en Europa, Sánchez Carrión no es un hombre desactualizado, sino que tiene plena vigencia al día de hoy y en su tiempo no era un ignorante al contrario se nutría de las noticias que aún desconocemos sus fuentes, pero podemos confirmar que el mercurio fue una de las mismas a pesar de no compartir con sus ideas republicanas.

1.3. De la República de orden social liberal⁴

La concepción de República de Sánchez Carrión muestra una clara visión teleológica de la política (Aljovín de Losada & Velázquez Castro, 2017), haciendo única su concepción a lo largo de su obra tanto en sus cartas como en la *Abeja Republicana* y el *Tribuno de la República* mencionará Faustino "la población se centuplicaría, las costumbres se descolonizarán⁵, la ilustración llegaría al máximo y las calles lucirían empedradas de oro y plata"

"Cómo seamos establemente libres; cómo nuestra tierra llegue al último punto de engrandecimiento; cómo acumule toda su riqueza, y se devuelva a influjo del gobierno el genio de la industria, y del comercio y de la agricultura sobre su fértil suelo; cómo se afiance el procomunal perennemente (...), bajo una administración adecuada al minimum de nuestros males, y al maximum de nuestros bienes" (Sánchez Carrión J. F., 1822).

Sánchez Carrión en su ideal de República concibe el aprovechamiento máximo de nuestros recursos naturales, esto podría relacionarse con la soberanía de nuestros recursos aparte también de regirse por un suspi-caz utilitarismo aludiendo a los máximos beneficios y mínimos males.

"hablo de la libertad, de ese co-elemento de nuestra existencia racional, sin la cual los pueblos

son rebaños, y toda institución inútil." (Sánchez Carrión J. F., 1822).

Tomándonos un poco de licencia haremos referencia a una publicación de Sánchez Carrión en la *Abeja Republicana* para entender mejor su concepto de libertad, puesto que pone a la libertad como contraposición a la tiranía al debatir contra Moreno y postulando que la república re-

presentativa era el modelo de la libertad. (Aljovín de Losada & Velázquez Castro, 2017).

1.4 Separación de Poderes y Descentralización

- **La Carta de Agosto – Balance de poderes**

“Con que, el primordial deber será, la rigurosa limitación de estos tres resortes, su directa y exclusiva concentración al fin correspondiente y la seguridad de que jamás atente el uno al otro.” (Sánchez Carrión, 1822).

El principio de balanza de poderes está implícito en el magisterio de Sánchez Carrión al momento de limitar estos poderes podemos concebir que existe una clara separación entre los 3 para él sin embargo al mencionar no se atenten entre sí menciona claramente un afán de balance entre los mismos. Con el fin que se mantenga claramente un status quo donde reine la paz y se evite los conflictos entre los poderes previamente mencionados con estos se lograría pues una relativa armoniosa paz.

- **Los poderes del Estado**

“El mismo cuerpo legislativo que por la circunstancia de ser el inmediato representante del pueblo podía aquecer en todo evento, justo y liberal, suele complotarse, desgraciadamente, contra éste, si para su formación, no tienen las leyes un sostenimiento en la reforma o contradicción de otros sufragios, que sin ser de aquel cuerpo, se consideren, como su complemento o parte constitutiva.” (Sánchez Carrión, 1822)

José Faustino Sánchez Carrión concibe al poder legislativo como 1 que representa directamente al pueblo y es importante pero tiene limitaciones que han de tener para evitar caer en la tierra por eso pone de ejemplo a la Francia del año 1795, es por esto como una forma de evitar este asambleísmo absolutista que para mantener límites al mismo poder han de tener la apertura a la reforma u contradicción evitando así una fuerza sin límites que representa al pueblo que en el caso peruano vivimos durante la mayoría en el Congreso desde 2006 hasta finalizar la crisis institucional.

“El Ejecutivo, es aún más temible, y con particularidad, en las repúblicas, en que, por la comunicabilidad del poder, a expensas de bastante trabajo, puede restringírsele bajo reglas ciertas y constantes. El favor popular, y la facilidad de inclinarle respecto de cualquiera, contribuyen sobremanera a hacer esta autoridad, independiente de las leyes, adelantándose el paso, si se coloca en su arbitrio el nombramiento de todos los funcionarios.” (Sánchez Carrión J. F., Carta al editor de El Correo Mercantil, Político y Literario sobre la forma de gobierno conveniente al Perú, 1822)

Vemos que la posición de El protagonista de este ensayo es arisca con respecto al Poder Ejecutivo, ya que se le delega un poder directo a tal

punto que se tiende a abusar del mismo por lo que en un país tan incipiente como fue el Perú a inicios de la República tenía mucha abyección frente al mismo considerando también pues el papel que jugó frente a la salida del bando realista.

“El judicial, que es el criterio de la sabiduría, justicia y liberalidad de un gobierno, tiene desembarazada la senda de la tiranía, si su responsabilidad no es realmente efectiva y si solo compone un artículo del código” (Sánchez Carrión, 1822)

En esta cita se sostiene la importancia que tiene el Poder Judicial y la independencia que tiene que mantener el mismo ya que sino claramente desembocaría en una tiranía al momento de que no se realice efectivamente la aplicación de las leyes.

• **La descentralización**

“Tenga cada provincia la soberanía correspondiente; y fíjense las racionales dependencias, que deben unir las con su capital; no sea esta la única que le de la ley; ni se erija en árbitro exclusivo de sus destinos y se conservarán unidos y concordados los departamentos.” (Sánchez Carrión, 1822).

Como sabemos nadie centralización el Perú empezó con la ley de bases de la descentralización iniciada en el 2002 de aquí podemos tener en cuenta que el Perú antes pues era un estado unitario centralizado teniendo pues una concentración de las funciones políticas y administrativas el nuevo Gobierno central sin embargo las competencias tras esta ley fueron delegadas sin embargo esto no debe confundirse con un Estado federal, modelo el cual proponía Sánchez Carrión, él apostaba desde sus inicios en sus cartas y en sus intervenciones en el Congreso constituyente de 1822 por una república federal es decir con una autonomía holística en cada circunscripción de la República, podemos decir pues que la descentralización fue propuesta por Sánchez Carrión dos casi dos siglos después de esgrimidas sus ideas, claramente su concepto de descentralización calzada mejor con un modelo federal muy apegado a su inspiración de las 13 colonias que se unieron en 1787 con la Constitución de Filadelfia, hecho que Sánchez Carrión conocía a cabalidad, sin embargo como dato curioso no se ha encontrado en su biblioteca personal documento de alguno que referencie Ah los papeles federales escritos por James Madison, John Jay y Alexander Hamilton.

Conclusión

José Faustino Sánchez Carrión concibe al estado como pueblo pero cometiendo un error llamado anacronismo para los historiadores el estado para él vendría a ser un estado libre de orden social liberal como mencionaría Eugenio D’Medina Lora este estado debería pues tener una estructura en el cual sí amparen y preserven los derechos naturales del hombre

asimismo sería pues deber de cada gobierno en hacerlo ya yendo a la forma de gobierno, él es crítico de la monarquía ya sea la absoluta que la concibe como una aberración política o la constitucional que la ve como un régimen que busca al fin y al cabo reducir el poder casi imperante o absoluto de un rey ambicioso es por eso se dirige a la figura de los reyes como un paradigma que debe de ser superado, en su sistema que esgrime en sus dos cartas encontramos pues interesantes principios que pueden regir el derecho constitucional moderno como lo son la separación de poderes el balance de poderes y la descentralización, proyecto el cual estuvo muy adelantado a su tiempo viendo el problema resuelto en la estructura de las 13 colonias en el norte del continente.

Referencias:

- Adhemar, E. (1914). *Éléments de droit constitutionnel français et comparé*. Recueil Sirey.
- Aljovín de Losada, C., & Velázquez Castro, M. (2017). *Las voces de la modernidad*. Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Chanamé Orbe, R. (2015). *Lecciones de derecho constitucional*. Lima, Perú.
- D'Medina Lora, E. (2019). *Faustino: Pragmatismo y utopía en el republicanismo liberal de Sánchez Carrión*. Fondo Editorial del Congreso del Perú.
- Monteagudo, B. (1916). *Escritos políticos* (M. A. Pelliza, Ed.). La Cultura Argentina.
- Sánchez Carrión, J. F. (1822, marzo 1). Carta al editor de El Correo Mercantil, Político y Literario sobre el gobierno monárquico en el Perú. Sayán.
- Sánchez Carrión, J. F. (1822, agosto 17). Carta al editor de El Correo Mercantil, Político y Literario sobre la forma de gobierno conveniente al Perú. Sayán.
- Sánchez Carrión, J. F. (1974). Carta al editor de El Correo Mercantil y Político de Lima sobre la inaplicabilidad del gobierno monárquico al Estado libre del Perú. En A. Tamayo Vargas & C. Pacheco Vélez (Eds.), *Colección documental de la independencia del Perú. Los ideólogos: José Faustino Sánchez Carrión* (T. 1, Vol. 9). Lima: [Editorial].